000568/2021

Comodoro Rivadavia, veintitrés de diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., V. L. c/ A., M. S. s/ ALIMENTOS Y REGIMEN DE COMUNICACION", Expte. N° 568/21**, venidos del Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad (Expte. N° 457/20) por haber interpuesto recurso de apelación las Dras. M. B. C. y A. H. (ID 476408) contra la regulación de honorarios a su favor por considerarlos bajos y la parte actora (ID 476407) contra la imposición de costas por su orden, decididas ambas el 20/10/21.

I.- La resolución impugnada homologó el acuerdo conciliatorio arribado por las partes Sra. V. L. C. y Sr. M. S. A. en la audiencia celebrada, impuso las costas por su orden y reguló honorarios profesionales.

Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto por las letradas por su propio derecho, debemos destacar que en el caso particular, la obligada al pago de los honorarios de las recurrentes es su propia patrocinada, Sra. V. L. C..

De ello se evidencia la existencia de una colisión de intereses dado que las impugnantes apelan por bajos en su propio derecho pero no apelan por altos por su poderdante cuyo interés representan, incumpliendo así con su deber como abogadas apoderadas de una de las partes (art. 52 CPr.).

Efectivamente, la parte ha quedado indefensa al no haberse cumplimentado con la apelación mencionada, ya que no debe olvidarse la oposición de intereses que existe entre el derecho de los profesionales a reclamar por sus honorarios e igual derecho de sus representados a

resistir la suma que les corresponde abonar. El mandato extiende su vigencia a recurrir el auto regulatorio por aplicación del art. 48 de la Ley XIII N° 4 Digesto Jurídico, a fin de satisfacer la expectativa que la propia norma genera en garantía de su derecho de defensa.

Así se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda abonar al mismo" (cfr. Roberto Berizonce- Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246), "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. esta Sala B S.I. N° 84/2008, 25/2016 y Sala A S.I. N° 01/2008, 190/2010 y 203/2013).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación interpuesto (ID 476408).No obstante lo decidido, recordamos que si bien la fundamentación de la apelación contra la regulación de honorarios es facultativa, la misma debe cumplirse inexorablemente dentro del plazo general de cinco días de notificada la decisión (art. 246 CPCC).

Respecto del recurso interpuesto por la parte actora sobre imposición de costas, hemos de advertir que el mismo ha quedado desierto por no haber presentado el respectivo memorial.

Ello, por cuanto surge del escrito ID 483823 titulado “Expresa agravios”, que el mismo ha sido presentado por las letradas por su propio derecho y no por la parte quien interpuso el recurso.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 248 del Código Procesal, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (ID 476407).

II. Costas de la Alzada por su orden atento el modo en que se resuelve (art. 69 2° p. CPr.). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la calidad, extensión y eficacia de la labor cumplida, de conformidad a lo previsto en los arts. 6 a 9 y 13 de la Ley XIII N° 4 y 15, sin que corresponda regular honorarios a las Dras. M. B. C. y A. H., recurrentes en causa propia (art. 11).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación (ID 476408) interpuesto por las Dras. M. B. C. y A. H..

2) Declarar desierto el recurso de apelación (ID 476407) interpuesto por la parte actora.

3) Imponer las costas por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales a favor del Dr. A. F. F. L., en la suma de dinero equivalente en dos (2) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 150 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS